



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de dos mil veinticinco, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz -NO HABILITADA- (CONCURSO Nº 201, MPD)*, se da comienzo a la reunión prevista para el día de la fecha, para la corrección de los exámenes orales recibidos en el marco del presente concurso, la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma Google Meet. Se deja constancia que se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. RANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los/as vocales, señor Defensor Público Oficial Federal del interior del país, Dr. Alberto José MARTÍNEZ; señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, Dra. María Mercedes CRESPI; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, Dr. Gonzalo Javier MOLINA y señora Profesora Titular de la asignatura “Derecho Constitucional y Cambio Social” de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Palermo, Dra. Inés JAUREGUIBERRY, en su carácter de jurista invitada. A tal efecto, se analizarán en el orden en que se produjeron las exposiciones, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado. Respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante LONDRES:

No aborda los problemas referidos al derecho al recurso respecto de las sentencias interlocutorias ni el requisito de sentencia definitiva o equiparable a tal, extremos cruciales para la admisibilidad del recurso. La falta de una adecuada descripción de los antecedentes del caso conspira contra la autonomía del recurso. Identifica algunos de los agravios posibles pero la fundamentación requería mayor desarrollo, como por ejemplo puede observarse en el escueto planteo de inconstitucionalidad. La pretensa nulidad por defensa ineficaz no explica los intereses contrapuestos. Otro tanto ocurre con la achacada falta de fundamentación que no describe adecuadamente. La identificación del agravio de atipicidad es admisible pero exigía mayor desarrollo. Al respecto, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales lucen insuficientes y en algunos casos incompletas.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante MADRID:

Identifica los problemas de admisibilidad aunque de manera un tanto desordenada. La falta de una adecuada descripción de los antecedentes del caso conspira contra la autonomía del recurso. Identifica algunos de los agravios posibles. Su fundamentación es correcta aunque dispar, pues el tratamiento del principal agravio referido a la tipicidad resulta demasiado escueto. De la lectura de los restante planteos no resulta clara la solución que pretende del caso. Igual defecto se observa en el petitorio, que no incluye petición alguna respecto de la Cámara Federal de Casación.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante PARIS:

Si bien aborda la admisibilidad, no resulta del todo claro cómo traslada el doble conforme de las sentencias condenatorias -la mayoría de los fallos citados se refieren a tal extremo exclusivamente-, a las sentencias interlocutorias en la especie, máxime si se recuerda que en el caso ya había intervenido la Cámara Federal de Apelaciones. Identifica varios de los agravios posibles, que fundamenta de manera correcta.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante ROMA:

Si bien aborda la admisibilidad, de manera escueta, no vincula adecuadamente los fallos citados con el caso. Identifica varios de los agravios posibles. Correcta fundamentación. Además, el planteo de incompetencia olvida que en el interior del país los Juzgados Federales también son competentes para juzgar las infracciones aduaneras. Apreciado integralmente supera en dos puntos el mínimo exigible.

Se le asignan 37 (treinta y siete) puntos.

EXAMENES ORALES:

Postulante Cristian David KLIMBOVSKY:

Descarta la aplicación de la teoría de los actos propios, y destaca los derechos de la persona mayor y su condición de mujer, invocando la mayoría de las convenciones en juego mas no especifica con la profundidad requerida el modo en que la afectación se produce. Admisible identificación y fundamentación de los agravios. Hubiera sido necesaria una mayor consideración de las circunstancias fácticas, como así también una mejor y concreta valoración de las normas en juego. No realiza citas jurisprudenciales relevantes ni se hace cargo de precedentes contrarios de la CS (vgr. Fallos: 312:245). No advierte el error en la persona en que incurre la sentencia (punto III).

Se le asignan 15 (quince) puntos.

Postulante Eugenio Nicolás BOLOTNER:



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Realiza un listado general de las normas correspondientes de las convenciones en juego. Aunque identifica alguno de los agravios no los fundamenta con el orden y la profundidad requerida. Plantea escuetamente la inconstitucionalidad del decreto en el cual se funda el fallo recurrido. Cita fallos de la CorteIDH. No considera precedentes contrarios de la CS (vgr. Fallos: 312:245). No advierte el error en la persona en que incurre la sentencia (punto III). Hubiera sido imprescindible una mejor organización del discurso que adolece del orden exigible. Apreciado integralmente no cubre los requisitos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 12 (doce) puntos.

Postulante Matías Agustín CIOLFI:

Plantea nulidad y suspensión de audiencia. Invoca el derecho a la protección familiar y una perspectiva de derechos humanos, las obligaciones de los hijos para con los padres, y los derechos emergentes de la Convención sobre Personas Mayores. Correcta identificación y fundamentación de los agravios. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo de algunos de los agravios, como por ejemplo el relativo a los actos propios. No realiza citas jurisprudenciales relevantes ni considera precedentes contrarios de la CS (vgr. Fallos: 312:245). No advierte el error en la persona en que incurre la sentencia (punto III). Hubiera sido deseable una mejor organización discursiva, especialmente en la parte final.

Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Postulante Claudio Augusto AMARANTE:

Invoca algunas de las convenciones en juego, destacando el derecho a la salud de las personas mayores, como así también la importancia de una perspectiva de género. Se pronuncia sobre la temporaneidad del amparo. Admisible identificación y fundamentación de los agravios que requerían mayor profundidad y consideración de las circunstancias fácticas. No considera precedentes contrarios de la CS (vgr. Fallos: 312:245). No advierte el error en la persona en que incurre la sentencia (punto III).

Se le asignan 15 (quince) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico el presente a los/as miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.-----